Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Febrero de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara que deberá entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 48.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

A A E s/ averiguación de delito

CCC 18918/2019/1/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de M F C quien manifestó que al no poder cuidar a su hija de catorce años mientras su pareja se encontraba internada en un hospital de esta ciudad, accedió al ofrecimiento de A E A , novio de una amiga suya, de veintiún años de edad, de cuidarla en su domicilio de la localidad de San Francisco Solano desde el 16 al 24 de febrero de 2019, donde, según lo afirmado por la menor a su madre, en reiteradas ocasiones habría mantenido relaciones sexuales con ella.

Con fundamento en que los hechos habrían tenido lugar en territorio bonaerense, el juez nacional declaró su incompetencia a favor de la justicia provincial (fs. 20/vta.).

Esta última, por su parte, rechazó la declinatoria por considerarla prematura (fs. 29 vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 31/vta.).

Más allá de los escasos elementos remitidos, toda vez que de los dichos de la denunciante (cf. fs. 5/6 vta. y 14/15) −a los que cabe atenerse para discernir la competencia en tanto no se hallan controvertidos por otras constancias del legajo (Fallos: 329:4345 y 4347, entre muchos otros)− se desprende que los presuntos abusos sexuales a investigar habrían ocurrido en el domicilio de la menor, corresponde al juez

bonaerense asumir su jurisdicción e incorporar los elementos de juicio necesarios para proseguir la pesquisa, sin perjuicio de cuanto pudiere surgir con posterioridad.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.09.2020 12:24:35